



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

La sociedad INMOFIANZA S.A.S identificada con Nit 900.500.714-0, a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA, de mínima cuantía, en contra de TRANSPORTE & LOGISTICA ARENAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT 900605597, representada legalmente por Humberto Arenas Villar, y los señores ARENAS GOMEZ SERAFIN identificado con cedula de ciudadanía No 4.398.078 y ARENAS VILLAR HUMBERTO identificado con cedula de ciudadanía No 91.070.210, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración; dejado de pagar por el uso y goce del inmueble; como fundamento de la ejecución la parte actora allega contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Del título ejecutivo allegado con la demanda (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA), se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte aquí demandante y a cargo de los demandados, a la luz del Artículo 422 del Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Conforme hasta lo aquí expuesto, para el Despacho resulta procedente acceder a librar el mandamiento de pago deprecado en relación con los canones de arrendamiento adeudados y cuotas de administración; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad INMOFIANZA S.A.S identificada con Nit 900.500.714-0, y en contra de TRANSPORTE & LOGISTICA ARENAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT 900605597 y los señores ARENAS GOMEZ SERAFIN identificado con cedula de ciudadanía No 4.398.078 y ARENAS VILLAR HUMBERTO identificado con cedula de ciudadanía No 91.070.210, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$122.641.00), correspondiente al saldo de administración abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de ABRIL DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$800.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de MAYO de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$263.653.00), correspondiente a la administración del mes de mayo de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

4. Por la suma de OCHOCIENTOSMIL PESOS (\$800.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de JUNIO de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

5. Por suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$263.653.00), correspondiente a la administración del mes de junio de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de JUNIO DE 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Por los canones de arrendamiento y cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios sobre los respectivos valores a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1. *Ibíd.*

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer
excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. Shirley Duarte Becerra, como apoderada
judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder
conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 75. Hoy, 13 de
agosto de 2020.

VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
Secretaria